



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 22/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 893/2022, DE 21 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, LA MATRÍCULA, LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Luis Miguel Rodríguez Zarza.

D. Mónica Amada Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

**DICTAMEN 41/2022**

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 15 de septiembre de 2022, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:**

**PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 893/2022, DE 21 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, LA MATRÍCULA, LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**



## 1. OBJETO DE LA NORMA

El objeto de la norma es la modificación de la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid a fin de ajustar las características de la matrícula, la evaluación y las condiciones de acceso a los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto en las modalidades de formación profesional dual y formación profesional a distancia, de manera que se facilite el progreso académico y los ritmos de aprendizaje del alumnado que desee cursar estas enseñanzas en alguna de las citadas modalidades.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa Estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

### Normativa autonómica:

- La Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la formación profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid
- La Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos



relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se modifica la orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) Preámbulo justificativo.**
- 2) Parte articulada**, que consta de un artículo único,
- 3) Una parte de disposiciones** con una disposición adicional única, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

**Artículo único.** *Modificación de la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.*

Uno. Modificación del artículo 11. *Período de realización del módulo profesional de Proyecto.*

Dos.- Se suprime el apartado 5 del artículo 21.

Tres.- Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 29, *Matrícula en régimen a distancia.*



Cuatro.- Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 30, *Características y objeto*.

Cinco.- Se modifica el apartado 2 del artículo 32, *Acceso a las unidades formativas y módulos profesionales de FCT y Proyecto*.

Seis.- Se modifica el apartado 6 del artículo 47, *Procedimiento de evaluación en ciclos formativos impartidos en modalidad dual*.

Siete.- Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 49, *Procedimiento de evaluación en enseñanzas de formación profesional impartidas en régimen a distancia*.

### **DISPOSICIONES:**

Disposición adicional única. *Calendario de las pruebas de evaluación para el curso 2022-2023*

Disposición transitoria única. *Matriculación en los módulos profesionales de FCT y Proyecto en el curso 2022-2023*

Disposición final primera. *Habilitación*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

## **3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

### **I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO**

No se contemplan observaciones materiales o de contenidos

### **II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

#### **1.ª Observación. Al preámbulo justificativo.**

- Al segundo párrafo:

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



“La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional, y como finalidad, la regulación de un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales<sup>+</sup>, tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.”

- Al tercer párrafo:

“En el ámbito de la Comunidad de Madrid se promulgó el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que ha establecido los principios rectores en la organización y ordenación de la oferta de enseñanzas de formación profesional en nuestra región, de conformidad con lo establecido en la normativa básica. El citado decreto determina las características generales *\*sobre de* la oferta en los diferentes regímenes y modalidades en los que pueden impartirse las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, así como, entre otros ámbitos, *de* determinados aspectos sobre las condiciones para la matriculación, la evaluación y la atención a la diversidad.”

- Al cuarto párrafo:

“La Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, en desarrollo del Decreto 63/2019, de 16 de julio, contempla de una forma global la oferta de las enseñanzas de formación profesional en todos sus regímenes y modalidades, incorporando determinados aspectos organizativos y procedimentales específicos que adaptan las ofertas de formación profesional a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, garantizando<sup>+</sup>, en todo caso, la calidad de estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid. Sin embargo, se ha detectado que algunas de las medidas introducidas podrían limitar, en determinados casos, los ritmos de aprendizaje de una parte del alumnado. Por tanto<sup>+</sup>, resulta necesario introducir varias modificaciones en la citada orden.”

- Al sexto párrafo:

“La presente orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, y \*en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. \*Así, se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que mejora los procedimientos de matrícula y evaluación, así como los relacionados con el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo+. Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que aporta mayor coherencia en el desarrollo de las enseñanzas de formación profesional que componen la oferta formativa, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación y en el Decreto 63/2019, de 16 de julio. El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica, que garantiza el principio de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos. También se cumple el principio de transparencia+, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización del trámite de audiencia e información públicas+, así como mediante la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.”

- Al octavo párrafo:

“Por todo ello, en el ejercicio de las competencias \*que le atribuye **atribuidas** en el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, así como en la disposición final primera del Decreto 63/2019, de 16 de julio,”

## 2ª Observación. Al artículo único. Apartado uno

### Artículo 11. Período de realización del módulo profesional de Proyecto.

“ 1. En el curso en el que se imparte el módulo profesional de Proyecto, con carácter previo al inicio de su realización, la atención tutorial incluirá sesiones destinadas a familiarizar a los alumnos con la metodología para el desarrollo de proyectos, a concretar los aspectos formales que debe contener, a orientarlos sobre los posibles proyectos que pueden realizar y a ayudarlos en la toma de decisiones **sobre su realización.**”



### 3<sup>a</sup> Observación. Al artículo único. Apartado tres

Artículo 29. *Matrícula en régimen a distancia.*

“1. En régimen a distancia, el alumnado que cumpla los requisitos para el acceso a las enseñanzas de formación profesional, así como los requisitos específicos recogidos en el artículo 28<sup>+</sup>, y haya sido admitido en un centro docente debidamente autorizado para cursar\*–las *\*mismas*, podrá formalizar matrícula en cualquiera de los módulos profesionales que formen parte del currículo de las mismas, excepto en los módulos profesionales de FCT y, en el caso de los ciclos formativos de grado superior, **módulo de Proyecto**. **En estos casos, para formalizar \*euya la** matrícula se deberán acreditar las condiciones de promoción al módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto, establecidas en el artículo 32.2.a). Para quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 32.2.b), la matrícula en los módulos profesionales de FCT y, en su caso, de Proyecto, quedará condicionada a la emisión del informe favorable del equipo docente.

### 4<sup>a</sup> Observación. Al artículo único. Apartado cinco

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 32,

(...)

“El informe del equipo docente *al* que se refieren los apartados anteriores deberá valorar individualmente por cada alumno el grado de aprovechamiento que el alumno pueda hacer del módulo profesional de FCT y, en su caso, de Proyecto.”

### 5<sup>a</sup> Observación. Al artículo único, apartado seis del artículo 47.

“6. Inmediatamente después de la evaluación final extraordinaria de segundo curso<sup>+</sup>, se celebrará una sesión de evaluación de calificación final del ciclo formativo en la que se evaluarán los módulos profesionales de FCT y, en su caso, de Proyecto. En esta sesión de evaluación el equipo docente adoptará la decisión de propuesta para la obtención del título de Técnico o Técnico Superior correspondiente a aquellos alumnos que hayan superado la totalidad de los módulos profesionales que se incluyan en el plan de estudios establecido con carácter general para la Comunidad de Madrid.”

### 6<sup>a</sup> Observación. Al artículo único, apartado siete del artículo 49

“2 El centro docente programará la evaluación final ordinaria dentro del calendario escolar establecido, que se celebrará a partir del mes de mayo.



En esta sesión de evaluación, el equipo docente calificará todos los módulos profesionales cursados por el alumnado, excepto los de FCT y **de** Proyecto. Asimismo, se adoptará alguna de las siguientes decisiones:

“a) La propuesta de acceso al módulo profesional de FCT y, en su caso, **al** de Proyecto, a aquellos alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 32.2.a)”

**7.ª Observación. A la Disposición adicional única. Calendario de las pruebas de evaluación para el curso 2022-2023**

“Los centros docentes que imparten enseñanzas de formación profesional a distancia podrán modificar el calendario de actividades de evaluación para el curso 2022-2023<sup>+,</sup>, al que se refiere el artículo 30.5 de la Orden 893/2022, de 21 de abril, para adaptarlo, en su caso, a la presente orden. El nuevo calendario deberá ser comunicado a la Dirección de Área Territorial correspondiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta orden.”

Madrid, a 15 de septiembre de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez